

**ACCEDE PARCIALMENTE A LA ENTREGA DE INFORMACIÓN SOLICITADA POR DOÑA JAVIERA LUCAS LOPEZ.**

---

**DECRETO EXENTO N° 208.-**

**ANTOFAGASTA, 23 de marzo de 2023**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en los artículos 8° y 19° N° 12 de la Constitución Política de la República; ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1/19.653 de 2001; ley 19.880, que establece Bases de los procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; ley 20.285, sobre Acceso a la Información Pública y su reglamento, aprobado por Decreto N° 13 de 2009, del Ministerio de Secretaria General de la Presidencia; ley 19.628 sobre Protección a la Vida Privada o Protección de Datos de Carácter Personal, la Instrucción General N° 10 del Consejo para la Transparencia publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2012, el D.F.L. N° 11 y 148, ambos de 1981, D.S. N° 118 de 2022, todos del Ministerio de Educación; Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República y Decreto Exento N° 753 del 15 de junio del año 2017 que delega la facultad de firmar acto administrativo “por orden del Rector”.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Universidad de Antofagasta es una Corporación de Derecho Público, autónoma y con patrimonio propio, que goza de una triple autonomía académica, económica, administrativa, dedicada a la enseñanza y cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias, y que fue creada por D.F.L N° 11 del 20 de marzo del año 1981.

2. Que, el artículo 13 del Decreto con Fuerza de Ley 1- 19653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, dispone que la función pública se ejercerá con transparencia, de manera que permita y promueva el conocimiento de los procedimientos, contenidos y fundamentos de las decisiones que se adopten en ejercicio de ella.

3. Que, el artículo 10 de la Ley N° 20.285 Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, dispone que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece dicha Ley, y además, prevé que el acceso a la información comprende el derecho a acceder a las informaciones contenidas en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como toda información elaborada con presupuesto público, cualquiera sea el formato o soporte en que se contenga, salvo las excepciones legales.

4. Que, el artículo 14 de la citada ley de Transparencia establece que la autoridad o jefatura o jefe superior del órgano o servicio de la Administración del Estado requerido, deberá pronunciarse sobre la solicitud, sea entregando la información solicitada o negándose a ello, en un plazo máximo de 20 días hábiles, contados desde la recepción de la solicitud que cumpla los requisitos del artículo 12, plazo que puede ser prorrogado excepcionalmente por otros diez días hábiles, cuando existan circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada.

5. Que, el artículo 11 letra b) de la misma norma, establece como uno de los principios que rige el derecho de acceso a la información, el de libertad de información, conforme al cual “*toda persona goza de acceder a la información que obre en poder de los órganos de la Administración del Estado, con las solas excepciones o limitaciones establecidas por leyes de quórum calificado*”.

6. Que, con fecha 14 de marzo del año 2023, usuario identificado como **JAVIERA LUCAS LOPEZ**, ha ingresado al portal de la Universidad, a través de “Solicitud de Información” ubicado en el sitio electrónico [www.uantof.cl](http://www.uantof.cl) requerimiento de información, otorgándole el número de ingreso 450, solicitando específicamente lo siguiente: *“Solicito el o los documentos que contengan información sobre la política contra el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género de acuerdo a la ley 21.369 Especialmente lo o los documentos que hagan referencia a modelo de prevención y modelo de sanción que alude la ley. Además solicito: 1. El número de personas matriculadas en primer año en cada carrera de pregrado en el proceso 2022, desagregadas por género. 3. El número total y el número de personas de género femenino matriculadas en las siguiente carreras: ingeniería eléctrica, ingeniería civil industrial, ingeniería civil mecánica, ingeniería civil en geomensura y geomática, ingeniería civil en procesos mineral, ingeniería civil en minas, ingeniería en ejecución electrónica, ingeniería ejecución en electricidad, ingeniería ejecución en minas, ingeniería en ejecución mecánica, biología marina, licenciatura en ciencias, ingeniería en biotecnología, bachillerato en ciencias y química ambiental a diciembre de 2022”*.

7. Que, en virtud del principio de facilitación, los mecanismos y procedimientos para el acceso de la información deben facilitar el ejercicio del derecho, excluyendo exigencias o requisitos que puedan destruirlo o impedirlo.

8. Que, en virtud del principio de la divisibilidad, conforme al cual, si un acto administrativo contiene información que puede ser conocida e información que debe denegarse en virtud de causa legal, se dará acceso a la tercera parcialmente, y no a la primera y segunda.

9. Que, en consideración a que la información desagregada solicitada referente a “género” de personas, conforman información privada de tales personas, a la cual esta universidad no tiene acceso y que, además, cuya divulgación podría afectar derechos de terceros, Universidad de Antofagasta no cuenta con la misma y, además, se encuentra impedido de su divulgación.

10. Que, el peticionario en su solicitud informó que la forma de notificación sería mediante correo electrónico, a la cuenta de correo

#### **D E C R E T O:**

1.- **SE ACCEDE PARCIALMENTE** a la entrega de la información solicitada por **JAVIERA LUCAS LOPEZ**, en el sentido de hacer entrega de los documentos universitarios relacionados con acoso sexual, violencia y la discriminación de género, a saber:

1.1. Documento denominado “Código de Ética” de Universidad de Antofagasta, el cual consta en D.E. N° 867, del año 2021

1.2. Documento denominado “Protocolo contra el acoso, abuso y discriminación arbitraria de la Universidad de Antofagasta”, el cual consta en D.E. N° 1531 del año 2018

1.3. Documento denominado “Incorpora la variable de género en la denominación de los grados académicos y títulos universitarios que confiere la Universidad de Antofagasta”, el cual consta en D.E. N° 1017, de 03 de septiembre del año 2018

1.4. Documento denominado “Reglamento de Procedimiento Disciplinar del Estudiante de Pregrado de la Universidad de Antofagasta”, el cual consta en D.E. N° 955, del año 2018

2.- Notifíquese por correo electrónico a la cuenta

3.- Publíquese el presente Decreto en el portal de Transparencia Activa, ubicado en la página web [www.uantof.cl](http://www.uantof.cl).

4.- Se hace presente que, de no encontrarse conforme con la respuesta, puede recurrir ante el Consejo para la Transparencia a efectos de hacer valer su derecho a reclamación dentro del plazo de 15 días, contados desde la notificación del presente decreto, conforme con lo señalado en el artículo 24° de la Ley N° 20.285.

**ANÓTESE, REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.  
“POR ORDEN DEL RECTOR”**

**FERNANDO  
PATRICIO  
FERNANDE  
Z DE LA  
CERDA** Firmado digitalmente por FERNANDO PATRICIO FERNANDEZ DE LA CERDA  
Fecha: 2023.03.22 13:08:53 -03'00'

**FERNANDO FERNÁNDEZ DE LA CERDA  
SECRETARIO GENERAL**

**LUIS  
ALBERTO  
BASTIAS  
EYZAGUIRRE** Firmado digitalmente por LUIS ALBERTO BASTIAS EYZAGUIRRE  
Fecha: 2023.03.22 10:33:32 -03'00'  
**LUIS BASTÍAS EYZAGUIRRE  
DIRECTOR JURÍDICO**

LBE/FFDLC/MDS/lbe/vcv

Distribución:

Secretaría General

Contraloría

Dirección Jurídica